



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2015-00161-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDGAR ALFREDO GRUESO QUIÑONEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL</b>
<b>Asunto:</b>	<b>RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO</b>

### I. ASUNTO

Se pone a cargo de esta unidad judicial decidir sobre el recurso interpuesto por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, contra el auto de fecha 12 de julio de 2018, lo cual se resolverá teniendo en cuenta los siguientes,

### II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio del año en curso, este Despacho profirió auto en la cual resolvió fijar agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

Dicha providencia le fue notificada a las partes el día 13 de julio de 2018 a través del buzón del correo electrónico (fl. 176).

El día 30 de julio de la misma anualidad, la entidad demandada - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, presentó recurso contra el citado auto (Fls 177 – 187).

En este orden, el Juzgado entrará a decidir sobre el recurso interpuesto, para lo cual hará las siguientes;

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, preceptúa *la procedencia y oportunidades del recurso de reposición y se tramitara de la siguiente manera:*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que en el asunto de la referencia el auto apelado fue dictado el día 12 de julio de 2018<sup>1</sup> y notificada a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, el día 13 de julio de la misma anualidad<sup>2</sup>, tal como consta en el plenario.

Así las cosas, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, tenía hasta el día 18 de julio de 2018, para interponer el recurso, siendo presentado de manera extemporánea el 30 de julio de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho rechazará al recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, al haberse presentado por fuera del término que establece la Ley.

---

<sup>1</sup> FI 175

<sup>2</sup> Ver acuse de recibo FI 176

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR**, el recurso interpuesto por la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, en contra el auto de fecha 12 de julio de 2018 proferido por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°. Una vez ejecutoriada esta providencia, cúmplase con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 12 de julio de 2018, proferido en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

LMFA

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**  
Per anotación en ESTADO No. 041  
de la g...  
Fecha de la notificación (3 de ...)

**SECRETARÍA (A)**